

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Observándose que ha vencido el término del traslado de la demanda, atendiendo lo preceptuado en el art. 392 del C. G. del P., procede señalar fecha y hora para la realización de la audiencia virtual con el fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en lo pertinente, diligencia que tendrá lugar el próximo **veintidós (22) de julio de 2021, a la hora de las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.)**

Se decreta la práctica de interrogatorio que les formulará este despacho a las partes sobre el objeto del proceso, actuación que se realizará en la misma diligencia, en la cual también se llevará a cabo conciliación entre las partes y de no prosperar la misma, se ingresará a la etapa probatoria, para ello se **DECRETAN** como pruebas las siguientes, a saber:

Pruebas de la parte demandante: se tendrá como pruebas las aportadas con la demanda, esto es, Registro Civil de nacimiento del menor YOHAN ALEXIS RUÍZ PINEDA, fotocopia de la cédula de la demandante, fotocopia de la cédula del demandado, acta de conciliación fallida ante Comisaría de Familia de fecha 23/02/21 y acta de posesión del demandante COMISARIO DE FAMILIA de esta localidad. No se decretan más pruebas por no haberse solicitado.

Pruebas de la parte demandada: se tendrá como pruebas documentales las allegadas por el señor EDWIN FERNANDO RUÍZ VEGA, con su contestación, esto es, constancia de ingresos del demandado como soldado profesional adscrito al batallón de ingenieros No. 27 , durante los meses de marzo, abril y mayo de 2021; Constancia de fecha 08/06/21, certificación núcleo familiar del demandado; registro civil de la menor MELANI ISABEL RUIZ, fotocopias de cédula, certificación deuda de alimentos a cargo del demandado, para el sustento del menor MIGUEL ARCESIO RUIZ GUTIÉRREZ, expedida por el ICEBF Centro Zonal 2 de Florencia, 2 oficios emanados del ICBF dirigidos a la señora DEISY MILENA GUTIÉRREZ.

No se decreta prueba alguna para practicar en la audiencia, No se ordena la práctica de ninguna prueba de oficio, por innecesarias.

Cítese a las partes para su concurrencia, indicándoseles que la audiencia tendrá lugar a través de la plataforma *livesize* y oportunamente se les indicará el enlace para la conexión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado electrónicamente
JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS

Firmado Por:

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO 2021--00009--00
COMISARIO DE FAMILIA-DELMA LORENA PINEDA VS. EDWIN FERNNDO RUÍZ VEGA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 00099

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MORELIA-
CAQUETA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:
5797bc45b5b6069c7e06903a42c8af2b97d4da2790d2c7c4d93643c2d9ac05c5
Documento generado en 29/06/2021 02:14:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>